



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACUERDO No. 64 DE 2018

(26 JUL 2018)

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awía Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 2.14.7.3.7, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 1.- Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.
- 2.- Que los Resguardos Indígenas son una institución legal y sociopolítica especial que en virtud de su constitución le confieren al territorio el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable conforme a lo establecido en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de 1991.
- 3.- Que la Ley 21 del 14 de marzo de 1991 ratificó el Convenio 169 del 27 de junio de 1989 de la OIT, obligando al Estado Colombiano a reconocer la propiedad a los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y sobre aquellas que, a pesar de no estar siendo ocupadas, lo hayan sido en algún momento para el desarrollo de actividades tradicionales y de subsistencia.
- 4.- Que conforme al artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, tiene la obligación de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución de Resguardos Indígenas.
- 5.- Que la Corte Constitucional, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 y posteriormente el Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, mediante el cual, exhortó al Gobierno Nacional a que aplique una política que incorpore el enfoque diferencial reconociendo la diversidad étnica y cultural del país, y así evitar el exterminio de algunos Pueblos indígenas que han sido desplazados, confinados o puestos en peligro de desplazamiento forzado.

[Handwritten signature]

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada".

6.- Que como consecuencia de los mandatos contenidos en la Sentencia T- 025 de 2004 y su Auto 004 de 2009, ordenó al Gobierno Nacional formular e iniciar la implementación de Planes de salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y de desplazamiento forzado, para cada uno de los siguientes pueblos: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katío, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, **Sikuani**, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva. En este sentido, se constituye el Resguardo Awia Tuparro de la etnia Sikuani por parte de la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento de las órdenes emanadas por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009.

7.- Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia No. T-379 de 2014, ordenó lo siguiente:

*"PRIMERO.- CONFIRMAR el fallo de segunda instancia emitido el dieciocho (18) de diciembre de 2013, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el treinta (30) de octubre de 2013, que **concedió la protección de los derechos fundamentales invocados por el Gobernador del Cabildo de Marimba Tuparro del municipio de Cumaribo, Vichada, dentro de la acción promovida contra el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER- y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.***

*SEGUNDO. - En adición, **ORDENAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realice la visita a los territorios que ocupa la comunidad indígena Sikuani Marimba Tuparro y Mapayerrí del municipio de Cumaribo, Vichada, y en consenso con ambas comunidades se determine la constitución de los resguardos conjunta o separadamente. Una vez obtenida la información pertinente, emita el concepto técnico y socioeconómico, conforme los artículos 6 y 10 del Decreto 2164 de 1995. Acorde con lo anterior, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la emisión de dicho concepto, culmine el proceso de constitución del resguardo de la comunidad indígena actora. Para el efecto, deberá allegar al juez de primera instancia, Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con copia a la Corte Constitucional, un informe sobre las actuaciones de este numeral".***

8.- Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, culminado el trámite pertinente, corresponde al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT- la competencia para expedir la Resolución (Acuerdo) que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

B. FUNDAMENTOS FACTICOS

1.- El pueblo Sikuani ha sido afectado sistemáticamente por el conflicto armado colombiano, lo cual está ligado a las amenazas y desplazamientos por grupos armados ilegales en su territorio.

2.- Que, en este contexto, la comunidad indígena Sikuani, ha sufrido las consecuencias del conflicto armado, por lo cual hizo uso de la acción judicial, para salvaguardar su territorio, en busca de mejores condiciones favorables a su cultura y costumbres semi-nómadas para evitar su exterminio.

3.- Que debido a la difícil situación de la comunidad Sikuani, la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), instaura acción de tutela contra el extinto Incoder, la cual pasa a revisión de la Honorable Corte Constitucional, la cual emana la Sentencia T- 379 de 2014.

x MRU

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada”.

4.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo, la Agencia Nacional de Tierras- ANT, apertura expediente y ordena visita a la comunidad indígena Awia Tuparro de la etnia Sikuani.

5.- Que, como resultado de la visita de campo realizada, se evidenció que se trata de una etnia en contacto inicial, de igual forma se evidencia la ancestralidad del territorio, como de los usos y costumbres propios de la etnia Sikuani.

6.- Que los globos de terreno sobre los cuales se pretende constituir el Resguardo Indígena Awia Tuparro, corresponden a tres globos de terreno de ocupación ancestral.

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que en desarrollo del procedimiento regulado por artículo 2.14.7.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, mediante Auto del 8 de noviembre de 2016, ordenó en el artículo segundo y tercero la visita para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, con el fin de adelantar el procedimiento de constitución del resguardo indígena Awia Tuparro de la etnia Sikuani, localizado en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. (Folios No. 40 al 44 del expediente).

2.- Que el Auto de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, que ordenó la visita fue comunicado debidamente al Gobernador de la comunidad Indígena Awia Tuparro, al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del departamento del Vichada, al Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, al Director Territorial de Parques Nacionales Naturales y al Alcalde Municipal de Cumaribo - Vichada (Folios No. 46 al 55 del expediente).

3.- Que en atención al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Cumaribo en el departamento del Vichada, durante los días del 21 de noviembre 2016 al 07 de diciembre de 2016. (Folio No. 54 del expediente).

4.- Que según el Acta del 07 al 18 de diciembre de 2016, se practicó visita a la comunidad por parte de los profesionales designados por la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, quienes realizaron el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la constitución del resguardo indígena Awia Tuparro. (Folios No. 57 al 59 del expediente).

En dicha Acta se registró de manera general y sin perjuicio de la determinación específica y oficial señalada adelante sobre estos aspectos, que la ubicación del terreno corresponde al municipio de Cumaribo – Vichada. Que la extensión aproximada del terreno a constituir es de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete Hectáreas con Cinco Mil Ochocientos Setenta y Dos Metros Cuadrados (146.877 Has 5872 Mt²), cuyos los linderos generales son:

Globo No. 1: Por el norte con el caño Tuparrito. Por el occidente: con el caño ananajuato y caño venado. Por el Oriente: Con el Río Tuparro y por el Sur con el Río Tuparro.

Globo No. 2: Por el norte con el Río Tuparro, Por el Occidente con Caño Tigre o Iboto. Por el Sur con Caño Ratón y Río Vichada. Por el Oriente con Caño Mabueno.

Globo No. 3: Por el norte con el Río Tuparro. Por el Occidente. Con Caño Ayabel. Por el sur con Caño Tiro y Con el Oriente con Caño Lapa.

J. W. M.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada".

Que el censo de la población corresponde a 129 familias, representadas en 532 personas. Que no se evidencia conflicto alguno al interior de la Comunidad o con colindantes. (Folios No. 57 al 59 del expediente).

5.- Que en correspondencia del artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015, se elaboró el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Awia Tuparro de la etnia Sikuani (Folio No. 61 al 134 del expediente).

6.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior el concepto previo para la constitución del resguardo indígena Awia Tuparro, mediante oficio N° 20175100001069 del 9 de octubre de 2017 (Folios 205 al 208 del expediente).

7.- Que el Ministerio del Interior respondió a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras a través del oficio radicado N° OF117-40138 DAI-2200 del 20 de octubre de 2017, donde el Ministerio del Interior emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Awia Tuparro, localizado en la jurisdicción del municipio de Cumaribo, en el departamento del Vichada. (Folios 209 al 218 del expediente).

8.- Que la comunidad indígena Awia Tuparro, se encuentra ubicada en el municipio de Cumaribo - Vichada, específicamente está asentada en los globos de terreno bladio de ocupación ancestral:

Areas Ancestrales	Area
Globo No. 1	83.660 Has 7862 Mt2
Globo No. 2	43.175 Has 2043 Mt2
Globo No. 3	20.041 Has 5967 Mt2
Total Area	146.877 Has + 5872 M²

Según plano de la Agencia Nacional de Tierras No. ACCTI9977353 de diciembre 2016, elaborado por el Ingeniero Topográfico Oscar Iván Garzón Pinzón. Licencia Profesional No. 25335157926 CND. Terrenos localizados en la Inspección de Santa Rita, al sur – oriente del municipio de Cumaribo.

La tierra en ocupación de los indígenas Awia Tuparro de la etnia Sikuani corresponde al área total de los globos 1, 2 y 3, con el cual se pretende la constitución del resguardo, la cual es de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete Hectáreas Cinco Mil Ochocientos Setenta y Dos Metros Cuadrados (146.877 Has 5872 Mt2), según Plano de La Agencia Nacional de Tierras No. ACCTI9977353 de diciembre de 2016, territorio ancestral de la comunidad indígena Awia Tuparro; en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. (Folios 160 del expediente).

9.- Que la comunidad indígena Awia Tuparro la conforma las comunidades:

CUADRO DE COMUNIDADES INDÍGENAS			
Punto	Descripción	Este (m)	Norte (m)
CI 1	Comunidad Indígena "MEREY"	968511	1043305
CI 2	Comunidad Indígena "NAZARTEH"	969314	1043977
CI 3	Comunidad Indígena "RINCON"	971086	1042822

MRU

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada".

CI 4	Comunidad Indígena "MORICHAL BAJO"	972776	1043360
CI 5	Comunidad Indígena "PALOMA"	970613	1035677
CI 6	Comunidad Indígena "SANTA ROSA"	969438	1034691
CI 7	Comunidad Indígena "BRISAS DEL LLANO"	979384	1048342
CI 8	Comunidad Indígena "MABOWENI"	988606	1039634
CI 9	Comunidad Indígena "FILIPENCE"	987143	1049903
CI 10	Comunidad Indígena "SAN LUIS"	987866	1050291
CI 11	Comunidad Indígena "SOLEIDAD"	988985	1047452
CI 12	Comunidad Indígena "AGUAZUL"	1000955	1050117
CI 13	Comunidad Indígena "AYABAL"	999805	1059551
CI 14	Comunidad Indígena "RAUDALITO CAÑO LAPA"	1012186	1066185

10.- Que la comunidad indígena Awia Tuparro, se encuentra ubicada en el municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, específicamente está asentada en tres globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), con un área de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete Hectáreas Cinco Mil Ochocientos Setenta y Dos Metros Cuadrados (146.877 Has 5872 Mt2), en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. (Folio 160 del expediente).

11.- Que, conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizó el cruce de información geográfica, concluyendo que los globos 1, 2 y 3, que serán utilizados para la constitución del resguardo indígena Awia Tuparro, no se traslapan con predios inscritos en el catastro como propiedad privada. El IGAC o quien administre el inventario catastral no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son catastrales, cabe anotar que el catastro obedece a un inventario inmobiliario con fines tributarios o fiscales, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual son masivos y generalmente difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio. (Folios 163 al 167 del expediente).

12.- Que conforme a la necesidad de verificar la información sobre propiedad privada, sobre el área de formalización de la comunidad indígena Awia Tuparro de la Etnia Sikuani, se solicitó a la Superintendencia de Registro y Notariado y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, Vichada, la certificación de carencia de antecedentes registrales, que de acuerdo a dicha certificación no registra antecedentes de identidad registral, sobre el área de la comunidad indígena Awia Tuparro de la Etnia Sikuani. (Folio No. 195 al 196 del expediente).

Que el área en expectativa de legalización territorial, ubicada en el municipio de Cumaribo – Vichada, para adelantar el proceso de constitución del resguardo indígena Awia Tuparro, se traslapan con:

- Con el Parque Nacional Natural El Tuparro, el área solicitada para constitución del resguardo se traslapa en 103623 Has + 1701 M2,
- Con área Disponible para explotación de hidrocarburos: Modo de explotación: TEA ESPECIAL Contrato CPE-5 Operador BHP BILLITON PETROLEUM.

[Handwritten signature]

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada".

Que de acuerdo a lo anterior la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el oficio con radicado No. 20172104323 del 21 de febrero de 2017, informó de dicho traslape a la Agencia Nacional de Hidrocarburos. (Folio No. 183 del expediente).

Que lo anterior para que emita el pronunciamiento que de acuerdo al orden jurídico corresponda, especialmente en lo relacionado a la existencia de prohibiciones, restricciones u otra clase de limitaciones que puedan afectar el citado proceso de constitución del Resguardo Indígena Awia Tuparro. (Folio No. 183 del expediente).

13.- Que conforme a lo prescrito en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto al deber que le atañe a la administración de comunicar las actuaciones administrativas a terceros que puedan resultar afectados, es de resaltar que la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, no recibió respuesta a los radicados anteriormente relacionados con los traslapes mencionados.

14.- Que, de conformidad con la legislación ambiental, se realizó la consulta al Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC, en relación a los Ecosistemas y Áreas Ambientales, dando como resultado que el resguardo Awia Tuparro de la etnia Sikuani, que se constituye se traslapa con el Parque Nacional Natural El Tuparro. Este cruce se realiza sin perjuicio de lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, Título 2, Capítulo I, Sección 9, Artículo 2.2.2.1.9.2., el cual determina que no es incompatible el traslape del Sistema de Parques Nacionales Naturales con territorios indígenas. En los casos en que se presente este traslape, la constitución o ampliación se podrá instrumentalizar a través de una delimitación con régimen especial en beneficio de la población indígena, respetándose la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables, observando las tecnologías compatibles con los objetivos del sistema señalado al área respectiva. Frente a la influencia de este traslape con el aprovechamiento del suelo, de acuerdo con el estudio socioeconómico no se encuentran afectaciones, dado que son comunidades semi nómadas y sus actividades están encaminadas al autoabastecimiento y supervivencia con lo que provee su entorno.

Área en Traslape PNN Tuparro	103623 Has + 1701 m2
Área de ocupación ancestral (Baldíos)	43254 Has + 4171 m2
Total Resguardo	146877 Has + 5872 m2

15.- Que el artículo 2.14.7.1.3, del Decreto 1071 de 2015, reconoce a las comunidades indígenas que se encuentran asentadas en áreas del Sistema de Parques Nacionales de Colombia (SPNN) el derecho a permanecer en ellas y la posibilidad de acceder a la propiedad colectiva en su interior, mediante la figura de constitución de resguardos. En esa misma línea el Decreto 1076 de 2015 señala en su Artículo 2.2.2.1.9.2 que puede coexistir la declaración de un área que conforme el Sistema de Parques Nacionales de Colombia (SPNN) con la constitución de una reserva indígena.

16.- Que mediante memorando 20181030093503, del 20 de junio de 2018, de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT emitió viabilidad jurídica para la constitución del resguardo indígena Awia Tuparro de la etnia Sikuani.

17.- Que, mediante Memorando, 20181030070993 del 11 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2363 de 2015, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, con base en la información suministrada por la Dirección de Asuntos Étnicos, realizó la verificación con la información cartográfica correspondiente, dando el visto bueno al proyecto de Acuerdo en relación con los estándares establecidos.

MPN

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada".

18.- Que, mediante memorando 20181030116963 del 26 de julio de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, emitió concepto jurídico respecto de las rondas hídricas sobre el cual concluyó "serán las Autoridades Ambientales, a través de acto administrativo, las llamadas a determinar el orden de priorización para iniciar el acotamiento de las rondas hídricas, sin embargo hasta tanto dicha priorización no se encuentre adoptada, las rondas hídricas continuaran siendo articuladas a los procesos de ordenamiento y uso del territorio de acuerdo al artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 y a los Decretos 1729 y 1604 de 2002, por esta razón no existe riesgo jurídico". (Folios 255- 257)

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

Que para el momento de la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, el censo de población de la comunidad indígena Awia Tuparro que solicita la constitución del resguardo asciende a un total de 532 personas, que conforman 129 familias. Predominando el género masculino con el 52,26% que corresponden a 278 hombres del total de la población y el género femenino con el 47,74% correspondiente a 254 mujeres. (Folio 93 del expediente).

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Que la tierra en ocupación de los indígenas de la comunidad Awia Tuparro de la etnia Sikuani, corresponde al área total de los globos 1, 2 y 3, con los cuales se pretende la constitución del resguardo. La extensión total del resguardo corresponde a Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete Hectáreas Cinco Mil Ochocientos Setenta y Dos Metros Cuadrados (146.877 Has 5872 Mt²), según plano de La Agencia Nacional de Tierras No. ACCTI9977353 de diciembre de 2016, territorio ancestral de la comunidad indígena Awia Tuparro; en jurisdicción del municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada. (Folios 160 del expediente).

Áreas Ancestrales	Área
Globo No. 1	83.660 Has 7862 Mt ²
Globo No. 2	43.175 Has 2043 Mt ²
Globo No. 3	20.041 Has 5967 Mt ²
Total Área	146.877 Has + 5872 M²

2.- El territorio en el que se encuentran asentadas las comunidades Merey-Nazarteh-Rincón-Morichal Bajo-Paloma-Santa Rosa-Brisas Del Llano- Maboweni-Filipence-San Luis-Soledad-Aguazul-Ayabal-Raudalito Caño Lapa, que conforman la comunidad indígena Awia Tuparro han sido ocupados de manera ancestral, apropiada u otorgada desde la ley de origen, ley natural y ley mayor. Los territorios ancestrales son apropiados por conocimientos y prácticas enmarcadas dentro de la cosmología y cosmogonía propia del grupo; de manera general, con base en sus prácticas culturales, usos y costumbres.

Por tal razón, los terrenos de naturaleza baldía, con los cuales se pretende la constitución del resguardo indígena Awia Tuparro, históricamente han sido habitados y ocupados por el pueblo Sikuani, ejerciendo control territorial con base en sus conocimientos y prácticas culturales.

Así es como en el territorio se evidencia la existencia de sitios sagrados, asentamientos, zonas de caza, pesca y recolección de frutos y en fin otras zonas de uso para la necesaria supervivencia económica, social, cultural, religiosa y política de este pueblo indígena. En

[Handwritten signature]

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada".

ese sentido, la tierra a titular es apta para su desarrollo en concordancia con lo estipulado en el artículo 19, literales a y b del Convenio 169 de 1989 y a la coherencia con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de la etnia.

3.- Que la redacción técnica de linderos de los globos de terreno de ocupaciones ancestrales, se encuentran debidamente delimitados según plano de la Agencia Nacional de Tierras No. ACCTI9977353 de diciembre de 2016.

La constitución de resguardos indígenas con predios individuales, sean éstos continuos o discontinuos, está prescrito en el Convenio 169 de 1989 de OIT, artículos 13 al 19, la Ley 160 de 1994, artículos 85 al 87 y el Decreto 1071 de 2015. (Folios 160 del expediente).

4.- Que la redacción técnica de linderos quedará contenida en el artículo primero de este Acuerdo.

5.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, ni comunidades negras, se identificaron los siguientes colonos, los cuales no fue posible caracterizarlos, toda vez que se trata de personas que se dedican a actividades temporales, por lo que su permanencia en el territorio no es permanente; sin embargo, fueron georeferenciadas sus respectivas mejoras.

Se imposibilita dar precisión sobre la identificación espacial de estas mejoras, pues se tratan de cultivadores de coca, que una vez terminada la recolección de ésta, salen a otros lugares y no se identifican construcciones o una explotación agropecuaria. (Folios No. 80 al 82 y 86 del expediente).

CUADRO DE COLONOS			
Punto	Descripción	Este (m)	Norte (m)
P1	FAMILIA PONTON ESCOBAR	965138	1036530
P2	SRA. NURY FARIDI ANGARITA	968261	1038831
P5	SR. DARIO VELASQUEZ	979309	1038883
P6	SR. ISRAEL MARTINEZ	984660	1040924
P13	SR. ADOLFO HIGUERA	1011410	1066710

6.- Que cotejado el plano No. ACCTI9977353 de diciembre de 2016, en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos de comunidades negras.

7.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

8.- Que para identificar la tierra necesaria que requieren las comunidades indígenas, para cualquier procedimiento administrativo, se debe considerar la proyección del crecimiento demográfico que les garantice su adecuado asentamiento y desarrollo, el reconocimiento de la propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan o que constituyen su hábitat, la preservación del grupo étnico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

J. M. RUIZ

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuaní, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada".

9.- Que la visita técnica de la ANT a la comunidad Awia Tuparro de la etnia Sikuaní estableció que la ocupación y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que la subsistencia biofísica y la reproducción cultural de las 129 familias, representativas de los 532 indígenas han sustentado su seguridad alimentaria, que ha permitido la subsistencia y preservación de su patrimonio ancestral como comunidades indígenas, así como su memoria histórica para reconstruir y fortalecer, en el presente, su legado cultural.

2.- Que los predios solicitados en titulación colectiva por las 129 familias indígenas, cumplen plenamente con la Función Social de la Propiedad garantizando la pervivencia de estas comunidades, posibilitándoles la seguridad alimentaria y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

3.- Que en la visita practicada por parte de la Agencia Nacional de Tierras, a la comunidad indígena Awia Tuparro de la Etnia Sikuaní, estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, lo cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

4.- Que la legalización de las tierras en beneficio de esta comunidad indígena es necesaria, conveniente y se justifica a fin de lograr la protección de su territorio, estabilización socioeconómica, reivindicación de sus derechos, así como propender por la conservación de sus usos, costumbres, tradiciones y demás, que permitan su conservación como pueblo indígena, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 160 de 1994 y el cumplimiento de la sentencia N° 379 de 2014 de la Corte Constitucional, la cual ordenó proteger los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, exterminio físico y cultural.

5.- Que la Constitución del resguardo contribuye al mejoramiento armónico e integral de la comunidad indígena Awia Tuparro de la etnia Sikuaní y ejerce el derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas, convalidándose la preservación de su identidad cultural, ratificando el carácter pluriétnico y multicultural de la Nación Colombiana.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT-,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la Etnia Sikuaní, ubicado en jurisdicción del municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada sobre tres (3) globos de terreno, que la comunidad indígena Awia Tuparro ha venido ocupando ancestralmente (baldío) con un área total de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete Hectáreas Cinco Mil Ochocientos Setenta y Dos Metros Cuadrados (146.877 Has 5872 Mt2), que beneficia a 532 personas, agrupadas en 129 familias. Según el Plano N° ACCTI9977353 de diciembre de 2016, Una vez superpuesto el levantamiento topográfico con información cartográfica nacional, los linderos técnicos del área a constituir son:

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada".

Redacción Técnica De Linderos

Resguardo Indígena: Awia Tuparro
Departamento: Vichada
Municipio: Cumaribo
Veredas: Camareta, El Placer, El Triunfo Y Santa Rita
Área Total: 146877 Has + 5872 M²
Datum Referencia: Magna Sirgas
Proyección: Conforme De Gauss Kruger
Origen: Este - Este
Longitud: 68°04'39.0285"
Latitud: 04°35'46.3215"
Falso Norte: 1.000.000
Falso Este: 1.000.000

GLOBO 1 - 83660 Has + 7862 m²

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas X = 959573 m.E - Y = 1068541 m.N, ubicado en la desembocadura del Caño Ananajato sobre el Caño Tuparrito. Colinda así:

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Este, colindando con el Caño Tuparrito (aguas abajo), en una distancia acumulada de 97215 m, hasta llegar al punto número (2) de coordenadas planas X = 1003467 m.E - Y = 1068236 m.N, ubicado en la desembocadura del Caño Tuparrito sobre el Río Tuparro.

ESTE - SUR: Del punto número (2) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el Río Tuparro (aguas arriba), en una distancia acumulada de 146849 m, hasta llegar al punto número (3) de coordenadas planas X = 958609 m.E - Y = 1044162 m.N, ubicado en la desembocadura del Caño Venado o Arreita sobre el Río Tuparro.

OESTE: Del punto número (3) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Nacuané dorro Tuparro (Caño Venado o Arreita al medio aguas arriba), en una distancia acumulada de 6909 m, hasta llegar al punto número (4) de coordenadas planas X = 955247 m.E - Y = 1049249 m.N, ubicado en la desembocadura de la cabecera afluente más oriental del Caño Venado.

Del punto número (4) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Nacuané dorro Tuparro (cabecera afluente Caño Venado al medio aguas arriba), en una distancia acumulada de 11794 m, pasando por el punto número (5) de coordenadas planas X = 953895 m.E - Y = 1054515 m.N, hasta llegar al punto número (6) de coordenadas planas X = 957705 m.E - Y = 1058589 m.N, ubicado en la cabecera o nacimiento afluente más oriental del Caño Venado.

Del punto número (6) se continúa en sentido general Norte, colindando con el Resguardo Indígena Nacuané dorro Tuparro, en línea recta y en una distancia de 1635 m, hasta llegar al punto número (7) de coordenadas planas X = 957546 m.E - Y = 1060216 m.N, ubicado en la cabecera o nacimiento del Caño Ananajato.

Del punto número (7) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el Resguardo Indígena Nacuané dorro Tuparro (Caño Ananajato al medio aguas abajo), en una distancia

J. MEN

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada”.

acumulada de 9306 m, hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

GLOBO 2 - 43175 Has + 2043 m²

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (8) de coordenadas planas X = 956853 m.E - Y = 1042724 m.N, ubicado en la desembocadura del Caño Dome o Lomanajato sobre el Río Tuparro. Colinda así:

NORTE: Del punto número (8) se continúa en sentido general Este, colindando con el Río Tuparro (aguas abajo), en una distancia acumulada de 45493 m, hasta llegar al punto número (9) de coordenadas planas X = 978466 m.E - Y = 1051114 m.N, ubicado en la desembocadura del Caño Susuna sobre el Río Tuparro.

ESTE: Del punto número (9) se continúa en sentido general Sureste, colindando con la Unión Cuernavaca (Caño Susuna al medio aguas arriba), en una distancia acumulada de 14359 m, pasando por el punto número (10) de coordenadas planas X = 984318 m.E - Y = 1044475 m.N, punto número (11) de coordenadas planas X = 984658 m.E - Y = 1043468 m.N, punto número (12) de coordenadas planas X = 985018 m.E - Y = 1042868 m.N, hasta llegar al punto número (13) de coordenadas planas X = 985178 m.E - Y = 1040831 m.N, ubicado en la cabecera o nacimiento del Caño Susuna.

Del punto número (13) se continúa en sentido general Noreste, colindando con la Unión Cuernavaca, en línea recta y en una distancia de 551 m, hasta llegar al punto número (14) de coordenadas planas X = 985698 m.E - Y = 1041014 m.N, ubicado en la cabecera o nacimiento del Caño Mabueno.

Del punto número (14) se continúa en sentido general Sureste, colindando con la Unión Cuernavaca (Caño Mabueno al medio aguas abajo), en una distancia acumulada de 16535 m, hasta llegar al punto número (15) de coordenadas planas X = 991116 m.E - Y = 1030354 m.N, ubicado en la desembocadura del Caño Mabueno sobre el Río Vichada.

SUR: Del punto número (15) se continúa en sentido general Oeste, colindando con el Río Vichada (aguas arriba), en una distancia acumulada de 18689 m, hasta llegar al punto número (16) de coordenadas planas X = 977890 m.E - Y = 1029981 m.N, ubicado donde se encuentra la colindancia con el predio La Ceiba.

Del punto número (16) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio La Ceiba, en línea recta y en una distancia de 7908 m, hasta llegar al punto número (17) de coordenadas planas X = 974624 m.E - Y = 1037183 m.N, ubicado en el Caño Ratón.

Del punto número (17) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio La Ceiba (Caño Ratón al medio aguas abajo), en una distancia de 3260 m, hasta llegar al punto número (18) de coordenadas planas X = 971692 m.E - Y = 1038322 m.N, ubicado en la desembocadura del Caño Ratón sobre el Caño Darién.

Del punto número (18) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio La Ceiba (Caño Darién al medio aguas arriba), en una distancia de 2782 m, hasta llegar al punto número (19) de coordenadas planas X = 970995 m.E - Y = 1035875 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre los predios La Ceiba y Cusipe.

Del punto número (19) se continúa en sentido general Este, colindando con el predio Cusipe (Caño Darién al medio aguas arriba), en una distancia acumulada de 5022 m, pasando por el punto número (20) de coordenadas planas X = 967780 m.E - Y = 1035786 m.N, hasta

AP

MPM

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada".

llegar al punto número (21) de coordenadas planas $X = 966830$ m.E - $Y = 1035076$ m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre los predios Cusipe y Santa Clara.

Del punto número (21) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio Santa Clara, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 1494 m, pasando por el punto número (22) de coordenadas planas $X = 966438$ m.E - $Y = 1034946$ m.N, punto número (23) de coordenadas planas $X = 965801$ m.E - $Y = 1035469$ m.N, hasta llegar al punto número (24) de coordenadas planas $X = 965574$ m.E - $Y = 1035350$ m.N.

Del punto número (24) se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio Santa Clara, en una distancia acumulada de 1273 m, hasta llegar al punto número (25) de coordenadas planas $X = 965629$ m.E - $Y = 1034193$ m.N, ubicado sobre el Caño Tigre o Iboto.

OESTE: Del punto número (25) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio Santa Clara (Caño Tigre o Iboto aguas abajo), en una distancia acumulada de 2479 m, hasta llegar al punto número (26) de coordenadas planas $X = 964160$ m.E - $Y = 1032257$ m.N, ubicado donde termina la colindancia con el predio mencionado.

Del punto número (26) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el Caño Tigre o Iboto (aguas abajo), en una distancia acumulada de 9499 m, hasta llegar al punto número (27) de coordenadas planas $X = 957364$ m.E - $Y = 1037292$ m.N, ubicado en la desembocadura del Caño Tigre o Iboto sobre el Caño Dome o Lomanajato.

Del punto número (27) se continúa en sentido general Norte, colindando con el Resguardo Indígena Nacuanëdorro Tuparro (Caño Dome o Lomanajato al medio aguas abajo), en una distancia acumulada de 9250 m, hasta llegar al punto número (8) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

GLOBO 3 - 20041 Has + 5967 m²

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (28) de coordenadas planas $X = 999044$ m.E - $Y = 1059524$ m.N, ubicado en la desembocadura del Caño Ayabal sobre el Río Tuparro. Colinda así:

NORTE: Del punto número (28) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el Río Tuparro (aguas abajo), en una distancia acumulada de 35368 m, hasta llegar al punto número (29) de coordenadas planas $X = 1013536$ m.E - $Y = 1068642$ m.N, ubicado en la desembocadura del Caño Lapa sobre el Río Tuparro.

ESTE - SUR: Del punto número (29) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el Caño Lapa (aguas arriba), en una distancia acumulada de 30333 m, hasta llegar al punto número (30) de coordenadas planas $X = 1006341$ m.E - $Y = 1044832$ m.N, ubicado en la cabecera o nacimiento del Caño Lapa.

Del punto número (30) se continúa en sentido general Este, colindando con Baldíos de la Nación, en línea recta y en una distancia de 187 m, hasta llegar al punto número (31) de coordenadas planas $X = 1006158$ m.E - $Y = 1044797$ m.N, ubicado en el carretable Santa Rita - Puerto Nariño.

OESTE: Del punto número (31) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el carretable Santa Rita - Puerto Nariño, en una distancia acumulada de 5265 m, pasando por el punto número (32) de coordenadas planas $X = 1005171$ m.E - $Y = 1046552$ m.N,

MEN

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada".

punto número (33) de coordenadas planas X = 1003900 m.E - Y = 1047364 m.N, hasta llegar al punto número (34) de coordenadas planas X = 1002318 m.E - Y = 1047410 m.N, ubicado donde concurre el carretable con la Unión Cuernavaca.

Del punto número (34) se continúa en sentido general Noreste, colindando con la Unión Cuernavaca, en línea recta y en una distancia de 1054 m, hasta llegar al punto número (35) de coordenadas planas X = 1003142 m.E - Y = 1048064 m.N.

Del punto número (35) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Unión Cuernavaca, en línea recta y en una distancia de 685 m, hasta llegar al punto número (36) de coordenadas planas X = 1002814 m.E - Y = 1048666 m.N, ubicado en la cabecera o nacimiento del Caño Tiro.

Del punto número (36) se continúa en sentido general Norte, colindando con la Unión Cuernavaca (Caño Tiro al medio aguas abajo), en una distancia acumulada de 3114 m, hasta llegar al punto número (37) de coordenadas planas X = 1003313 m.E - Y = 1051521 m.N, ubicado en el cruce con otra cabecera del Caño Tiro a mano derecha.

Del punto número (37) se continúa en sentido general Oeste, colindando con la Unión Cuernavaca (Caño al medio aguas arriba), en una distancia acumulada de 1162 m, hasta llegar al punto número (38) de coordenadas planas X = 1002281 m.E - Y = 1051699 m.N, ubicado en el nacimiento del caño mencionado.

Del punto número (38) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Unión Cuernavaca, en línea recta y en una distancia de 581 m, hasta llegar al punto número (39) de coordenadas planas X = 1001774 m.E - Y = 1051983 m.N, ubicado en la cabecera o nacimiento del Caño Ayabal.

Del punto número (39) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Unión Cuernavaca (Caño Ayabal al medio aguas abajo), en una distancia acumulada de 9220 m, hasta llegar al punto número (28) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

Tabla distribución área de los tres globos

Áreas Ancestrales	Área
Globo No. 1	83.660 Has 7862 Mt2
Globo No. 2	43.175 Has 2043 Mt2
Globo No. 3	20.041 Has 5967 Mt2
Total Área	146.877 Has + 5872 M²

El área total corresponde a Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete Hectáreas Cinco Mil Ochocientos Setenta y Dos Metros Cuadrados (146.877 Has 5872 Mt2),

PARÁGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente constitución de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994. Incluyendo los de la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

AA
MCM

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada".

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del Resguardo Constituido. En virtud a lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo se constituyen como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen y amplían el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye, salvo los beneficiarios de derechos adquiridos con anterioridad a la constitución de este resguardo.

En consecuencia, las personas ajenas a la comunidad, que adelanten, establecieren o realizaren trabajos o mejoras dentro del Resguardo constituido, a partir de la vigencia del presente acuerdo, no les dará derecho para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme el presente Acuerdo la comunidad indígena Awia Tuparro, dado que el Resguardo Indígena constituido se traslapa con el Parque Nacional Natural El Tuparro en un área de 103.623 Has + 1701 m2 de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Título 2, Capítulo I, Sección 9, Artículo 2.2.2.1.9.2, al hacer parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los estudios correspondientes se adelantarán conjuntamente con la Agencia Nacional de Tierras –ANT, con el fin de establecer un régimen especial en beneficio de la población indígena, respetándose la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables, observando las tecnologías compatibles con los objetivos del sistema señalado al área respectiva. Así mismo; y acorde al artículo 2.5.2.2.3.11 del Decreto 1232 de 2018, los instrumentos de planificación propios de los pueblos indígenas, tales como los planes de vida, los planes de manejo ambiental, los acuerdos de manejo, entre otros, que incluyan la protección de los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento serán tenidos en cuenta para la formulación de otros instrumentos de planificación de las entidades nacionales y territoriales.

Los pueblos indígenas como Curripacos, Puinaves, Amoruas, Piaroas, Piapocos, Sikuanis y otros, pueden seguir haciendo uso y aprovechamiento de los recursos naturales y pesqueros de una forma responsable y coordinada con las directrices dadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

S. M. P. U.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada”.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público y utilidad pública.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación. De conformidad con el Artículo 81 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente: *“De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad”.*

Adicionalmente, en el artículo 83, del mismo Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que: *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”.*

Por otra parte, el Decreto 2245 de 2017 reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas; así mismo, la Resolución N° 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, donde se determina que *“Las Autoridades Ambientales competentes tendrán un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la presente Resolución, para establecer mediante acto administrativo, el orden de prioridades con el cual se iniciará el acotamiento de las rondas hídricas en sus jurisdicciones”.*

De igual manera; se cuenta con la salida gráfica del cruce de capas del Mapa Nacional de Humedales a escala 1:100.000 con el polígono del Resguardo a constituir, resultado de la consulta en el portal del Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC, por lo que, el área traslapada no formará parte de la superficie del Resguardo Indígena.

Así mismo, en concordancia con el artículo 2.14.7.5.4, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015: *“La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de

AA
MEM

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuani, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada".

Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que la Agencia Nacional de Tierras ANT, adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las Autoridades Competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras ANT, advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las Entidades de Control.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo se solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, en el departamento del Vichada, abrir el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.14.7.3.8. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

A MPN

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Awia Tuparro, de la etnia Sikuaní, con tres (3), Globos de terreno de ocupación ancestral (baldío), localizados en jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada".

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 JUL 2018


CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT *MEM*


JOSÉ AUGUSTO ACOSTA BUITRAGO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Juan Sebastián Castro Vargas/Abogado Contratista Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT
Revisó: Carlos Andrés Salazar Fernández/ Abogado Contratista Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT
Revisó: Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy / Subdirectora de Asuntos Étnicos - ANT
Revisó: Nubia Elena Pacheco Gómez / Directora Técnica de Asuntos Étnicos - ANT
Viabilidad: Andrés González Vega / Jefe Oficina Jurídica (E) - ANT *AG*
Visto Bueno: William Alfredo Sandoval / Subdirector de Sistemas de Información de Tierras - ANT *WAS*

MEM

